

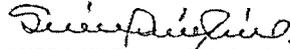
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 061

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20070025700	EJECUTIVO	JULIO ROBERTO GARCIA CUFIÑO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	REMITIR A LA OFICINA DE REPARTO	15/09/2016	1	56
410013333006	20130045900	N.R.D.	YAMILE TRUJILLO MOTTA	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	166
410013333006	20130046000	N.R.D.	NUBIA STELLA RODRIGUEZ ORTEGA	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	199
410013333006	20130046200	N.R.D.	MARIA LUISA BERMEO TORRES	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	163
410013333006	20130047400	N.R.D.	JOSE YESID LEMUS RUIZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	177
410013333006	20130048500	N.R.D.	MARGARITA MORALES CORDOBA	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	167
410013333006	20130048600	N.R.D.	MARIA ENITH DELGADO DE BARRERA	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	167
410013333006	20130048900	N.R.D.	LUIS ALBERTO CARVAJAL	MUNICIPIO DE PITALITO	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	165
410013333006	20130051900	N.R.D.	EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	161
410013333006	20130053600	N.R.D.	MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	178
410013333006	20130054700	N.R.D.	MARIA TERESA SUAZA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	178
410013333006	20130054800	N.R.D.	MIRIAM CULMA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	177
410013333006	20130055900	N.R.D.	CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	137
410013333006	20130049800	N.R.D.	JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	158
410013333006	20130068000	N.R.D.	GUSTAVO MUÑOZ BERMEO	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE. FIJA AGENCIAS EN DERECHO	15/09/2016	1	141
410013333006	20140006500	N.R.D.	MARIA DORIS TRIVIÑO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDEZCASE Y CUMPLASE. APRUEBA COSTAS	15/09/2016	1	206
410013333006	20140007600	N.R.D.	UBERLANIA PASCUAS DUSSAN	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	180
410013333006	20140009200	N.R.D.	CLARA INES SALAS MUÑOZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	15/09/2016	1	194
410013333006	20140020000	N.R.D.	EDILMA SIERRA CALDERON	COLPENSIONES	CONCEDE RECURSO DE APELACION	15/09/2016	1	99
410013333006	20140027600	R.D.	MARIA ESPERANZA CORREA GARCIA Y OTROS	E SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	15/09/2016	2	236
410013333006	20140062500	NULIDAD	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDER RECURSO APELACION	15/09/2016	3	554
410013333006	20160029200	N.R.D.	MABEL LORENA TRUJILLO SILVA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	15/09/2016	2	253
410013333006	20160033100	EJECUTIVO	MARINO BORRERO CASTELLANOS	UGPP	INADMITIR DEMANDA	15/09/2016	1	68
410013333006	20160034800	R.D.	SARA PATRICIA RUEDA GARZON Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO ADMITE DEMANDA	15/09/2016	1	79
410013333006	20160034900	N.R.D.	AURA ELENA BERNAL DE ROJAS	COLPENSIONES	ADMITIR DEMANDA	15/09/2016	1	83

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTES: JULIO ROBERTO GARCIA CUFÍÑO
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
 PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 41001333100620070025700

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el 30 de agosto de la corriente anualidad, el abogado que obró como apoderado de la parte actora en el proceso ordinario, solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del mismo, invocando que se libre el mandamiento de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción existen posturas disímiles, una de ellas consistente en aplicar el factor de conexidad¹, por tanto, se interpreta que corresponde su conocimiento al funcionario específico que las profirió; mientras que la otra establece que se debe acudir a los factores objetivos de cuantía y territorio con el fin de determinar si el asunto es de competencia del juez o del tribunal.

Particularmente el Consejo de Estado – Sección Segunda, en providencia del 25 de julio de 2016, radicado 11001-03-25-000-2014-01534 00 C.P. William Hernández Gómez definió, que la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad, manifestando:

“En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo².”

A ello se agrega que este tipo de asuntos se tramitan ante el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena, como ocurre en los asuntos en los que se niegan las pretensiones y el juez de segunda instancia revoca y accede, o cuando el a quo condena pero el ad quem modifica la sentencia³.”

Por su parte, la Sección Tercera de la misma Corporación, en decisión del 7 de octubre de 2014⁴ fijó una tesis fincada en los factores objetivos de competencia de cuantía y territorio para la competencia en los procesos ejecutivos iniciados con base en providencias o sentencias judiciales.

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016.

² Esta posición ya había sido adoptada por esta Corporación en distintas decisiones, entre otras:

1) Sección Segunda. Subsección “A”. Consejero Ponente: Dr. Luis Rafael Vergara Quintero. Expediente No 11001-03-25-000-2014-00145-00 (0351-2014). Actor: Armando Rueda Mosquera Vs. Cremil. 27 de febrero 2014.

2) Sección Segunda, Subsección B, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00147-00(0545-14) Actor: Marco Tulio Álvarez Chicue y Sección Segunda, Subsección B Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), expediente N° 110010325000 201500527 00 (1424-2015) Actor: Antonio José Granados Cercado.

3) Sección Quinta, rad. 68001-23-33-000-2013-00529-01 providencial del 8 de Octubre de 2014 Ponente: Susana Buitrago Valencia, Actor: Marco Aurelio Díaz Parra

4) Sección Segunda, Subsección B, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez auto del nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), Expediente N° 110010325000 201500527 00 (1424-2015) Actor: Antonio Jose Granados Cercado

5) Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, fallo de tutela del 25-02-2015, rad 11001-03-15-000-2015-03479-00, accionante Nelda Stella Bermúdez Romero.

6) Radicado 11001-03-25-000-2013-1203-00 Interno 3021-2013, Actor Pedro Augusto Morales Granados del 19 de marzo de 2015, 3. Radicación: 11001-03-25-000-2015-00860 00 Número Interno: 3145-2015 Actor: Manuel Alberto Corrales Roa. CP. William Hernández Gómez, del 06 de junio de 2016.

³ Ver decisiones citadas rad. 110010325000 201500527 00 (1424-2015) y 11001-03-15-000-2015-03479-00

⁴ Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección “C”.

Bajo ese panorama interpretativo, es menester precisar que no obstante la postura adoptada por la Sección Segunda del Consejo de Estado en materia de ejecución de sentencia judiciales, este despacho se apartará de dicho precedente en la medida que ésta no es la única sección que conoce sobre esta materia, más aún ante lo controversial del tema entre las diferentes secciones de aquella colegiatura, recordando que corresponde finalmente a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo dictar sentencias de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de éstas, conforme lo preceptúa el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, decisiones que dada su naturaleza imponen su obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, no desconociendo la existencia del precedente jurisprudencial de la Sección Segunda ya referenciado, éste despacho continuará acogiendo la postura de la Sección Tercera del Consejo de Estado⁵, que es clara en determinar que frente a la ejecución de sentencias judiciales se aplica el factor objetivo de competencia – cuantía-territorio, en la medida que desde el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo artículo 134 D numeral i) se ha entendido que en el factor territorial de competencia se aplica en forma genérica a las autoridades que tienen jurisdicción, más no a uno en específico, y que se ha mantenido tal regla procesal en atención a la propia estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, donde todas las autoridades; Consejo de Estado, Tribunales y Jueces conocen procesos en instancia, con lo cual el factor de conexidad le es plenamente aplicable a todos ellos, pues emiten sentencias de primera o única instancia, donde el razonamiento o justificación del factor de conexidad de economía, celeridad procesal y conocimiento, se transfieren a todos los integrantes de la jurisdicción, sin que el factor conexidad dependa de la transcripción específica en la ley de la asignación de la competencia y por tanto no se encuentra excluido el Consejo de Estado en su aplicación, y por tanto bajo unas reglas objetivas de competencia se garantiza una interpretación armónica y sistemática de la ley 1437 de 2011, al respecto, el Consejo de Estado sección tercera ha manifestado que:

*“Los procesos de ejecución que se inician ante la jurisdicción contencioso administrativa con ocasión a un título ejecutivo de los que trata el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **tienen vocación de doble instancia**, sin excepción alguna.*

*El conocimiento de estos ha quedado encomendado a cada uno de los niveles en que se distribuye la jurisdicción, **advirtiendo que es el factor objetivo - estimación razonada de la cuantía el criterio para precisar la competencia en cada caso**, y en ese sentido el legislador ha precisado que cuando la estimación arroja un monto inferior a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es el Juez Administrativo el competente en primera instancia para conocer del caso, mientras que el respectivo Tribunal tramitará la segunda instancia⁶; por el contrario, cuando la estimatoria supere el mencionado rubro, corresponderá al Tribunal Administrativo y a la Sección Tercera del Consejo de Estado tramitar la primera y segunda instancia del caso, respectivamente⁷.*

En ese sentido, es de interés para el caso en concreto poner de presente que el legislador también optó por adoptar un parámetro para identificar el juez competente en razón al territorio cuando de manera especial se pretende la ejecución de una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal norma se encuentra comprendida en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo la cual consagra:

“ARTÍCULO 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas (...) 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

*De la interpretación taxativa de la norma anterior, **se puede llegar a pensar que existe una contradicción entre las normas de competencia previamente citadas**, pues la norma que otorga competencia en razón del territorio, pareciera indicar que el juez competente es el mismo que profirió la condena, independientemente de cual sea la cuantía del asunto, siendo indiferente entonces analizar el factor objetivo. Sin embargo, encuentra esta Corporación que es necesario armonizar las normas ya referenciadas, y entender que cuando el artículo 156 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dice que será competente el*

⁵ Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección “C”.

mismo juez que profirió la providencia respectiva, dicha norma se ve limitada por el encabezado de la misma, razón por la cual tal imperativa se circunscribe a determinar solamente la competencia en razón del territorio, por tal motivo se debe entender entonces que no hace referencia al juez propiamente dicho, sino al distrito judicial donde se debe interponer la demanda ejecutiva. Siendo así, el factor objetivo resulta indispensable para determinar el juez competente, pues solo al determinar la cuantía es posible identificar el funcionario del distrito judicial que le corresponde conocer del proceso ejecutivo, siendo necesario entonces aplicar las dos normas anteriormente mencionadas, que consagran el factor objetivo y el factor territorial de manera armónica y sistemática, para dar con el juez competente cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia judicial.⁶ (Resaltado propio)

Para el caso concreto, se observa que la solicitud fue allegada el 30 de agosto de 2016, por vía de documentos de correspondencia y no por la vía del reparto de procesos como lo tiene establecido el Consejo Superior de la Judicatura según acuerdo PSAA06-3501 de 2006.

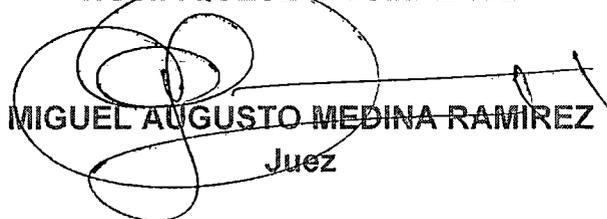
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **REMITIR** el escrito radicado el 11 de febrero de 2016 con sus anexos, a la oficina de Reparto para que se proceda de conformidad al acuerdo PSAA06-3501 DE 2006 a su reparto.

2°. Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.		
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____	
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____	
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		

⁶ Auto del siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01(50006)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: YAMILE TRUJILLO MOTTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 459 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$278.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: NUBIA STELLA RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 460 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA LUISA BERMEO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 462 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000,00) mcte, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Form box containing court details: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, date 16 SEP 2016, and fields for Reposición, Apelación, Días inhábiles, Pasa al despacho, and Ejecutoriado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: JOSE YESID LEMUS RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 474 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>67</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARGARITA MORALES CORDOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 485 00

CONSIDERACIONES

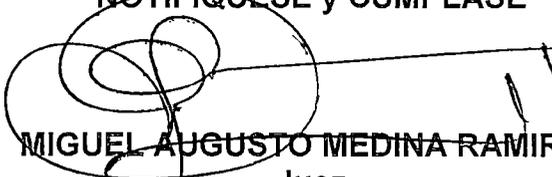
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILPESOS (\$356.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>67</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA ENITH DELGADO DE BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 486 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARVAJAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 489 00

CONSIDERACIONES

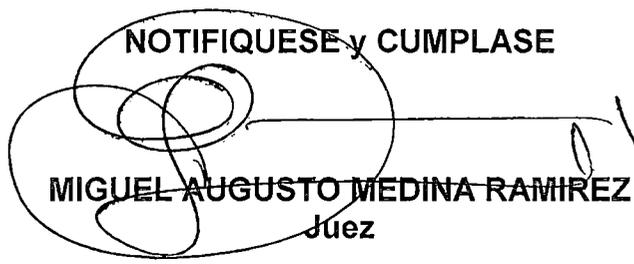
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$389.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>91</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: JUAN DE LA ROSA REYES RUBIANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 498 00

CONSIDERACIONES

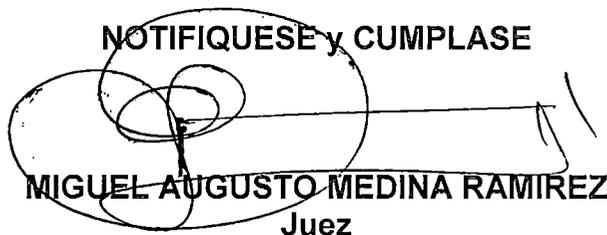
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 61 notifico a partes la providencia anterior, hoy 16 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria

161



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 519 00

CONSIDERACIONES

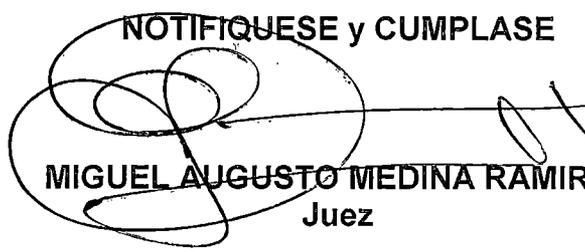
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$839.454) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 536 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$839.454,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>67</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA TERESA SUAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 547 00

CONSIDERACIONES

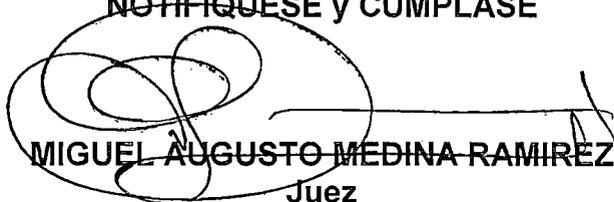
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

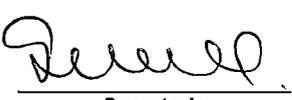
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$839.455,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
16 SEP 2016	
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
 Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MIRIAM CULMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 548 00

CONSIDERACIONES

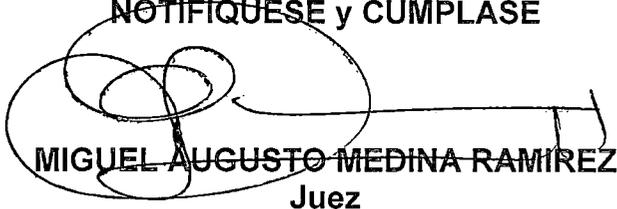
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$839.454,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 559 00

CONSIDERACIONES

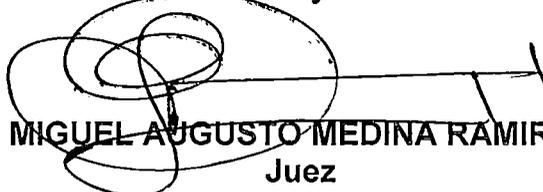
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: GUSTAVO MUÑOZ BERMEO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130068000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2015 (fl. 136) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 17 de febrero de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de agosto de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

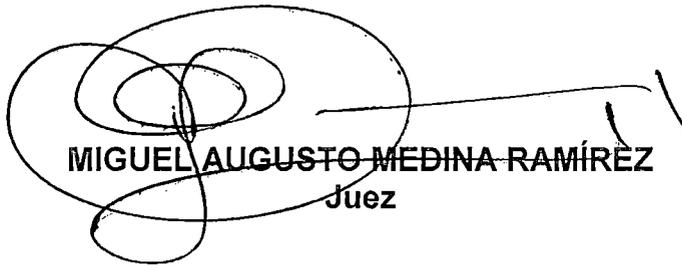
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de agosto de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 52-57, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 67 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARIA DORIS TRIVIÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140006500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 10 de marzo de 2016 (fl. 202) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 16 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de agosto de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

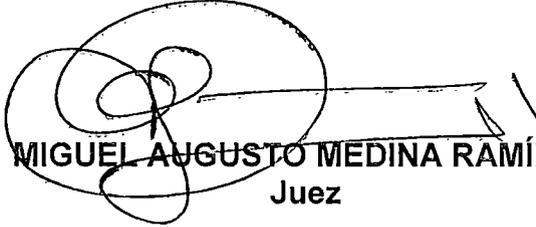
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de agosto de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fallada en audiencia inicial del día 16 de febrero de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 33-37, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: UBERLANIA PASCUAS DUSSAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA.
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 076 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: CLARA INES SALAS MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 092 00

CONSIDERACIONES

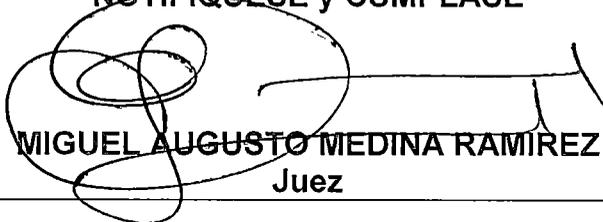
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

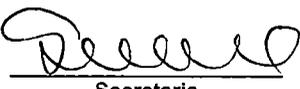
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000,00) mcte**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. <u>61</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA		
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____	
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

15 SEP 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: EDILMA SIERRA CALDERON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140020000

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado judicial de la señora EDILMA SIERRA CALDERON, presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, contra la sentencia del 17 de agosto de 2016 (fls. 87-90), a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

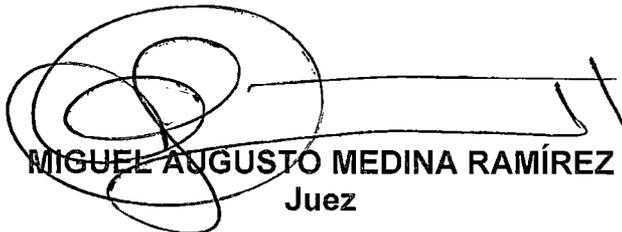
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 17 de agosto de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>67</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 SEP 2016</u> 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 92 - 97



236

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA CORREA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140027600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 19 de mayo de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR contra el auto calendado el 20 de marzo de 2015², mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía realizado por dicha Entidad.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de agosto de 2016³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de agosto de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Huila-Comfamiliar contra el auto calendado el 20 de marzo de 2015⁴, mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía realizado por dicha Entidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 SEP 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaría	

¹ Fi. 67 Cuaderno Llamamiento en garantía
² Fi. 59-60 Cuaderno Llamamiento en garantía
³ Folios 77-80, cuaderno segunda instancia.
⁴ Fi. 59-60 Cuaderno Llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00625 00

CONSIDERACIONES

En providencia de agosto 26 de 2016 (fls. 518-534) se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Mediante escrito de septiembre 07 de 2016 (fls. 536-543) el apoderado del Municipio de Neiva interpuso recurso de apelación en contra de la providencia emitida. Igual lo hizo el apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a través de memorial de septiembre 12 de 2016 (fls. 544-552).

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

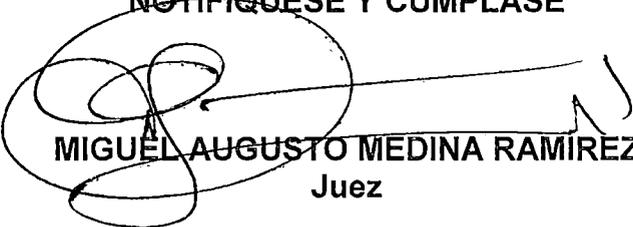
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la providencia de 26 de agosto hogaño por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 8:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MABEL LORENA TRUJILLO SILVA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160029200

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, como también allegó copia de la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restableciendo del Derecho, mediante apoderado judicial por **MABEL LORENA TRUJILLO SILVA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JORGE LUIS ALZATE TRUJILLO** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

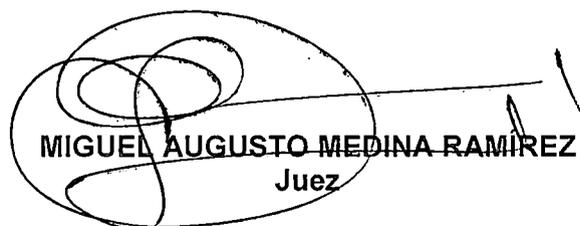
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar un (1) porte local de Neiva, dos (2) portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Fl. 148. Cuaderno 1

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
67	16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió _____	
_____ Secretaría	

Neiva, 15 SEP 2016

DEMANDANTE: MARINO BORRERO CASTELLANOS
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 0033100

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción existen posturas disímiles en tanto hay dos interpretaciones que han generado controversias al momento de determinar la competencia, la primera que aplica el factor de conexidad¹ y por lo tanto, interpreta que corresponde su conocimiento al funcionario específico que la profirió; mientras que la otra establece que se debe acudir a los factores objetivos de competencia la cuantía y territorial genérico², respetando el principio constitucional a la doble instancia.

Bajo ese panorama interpretativo, es menester precisar que este despacho continuará acogiendo la postura de la Sección Tercera del Consejo de Estado³, que es clara en determinar que frente a la ejecución de sentencias judiciales se aplica el factor objetivo de competencia – cuantía, en la medida que desde el decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo artículo 134 D numeral i), se ha mantenido tal regla procesal en atención a la propia estructura de la jurisdicción contencioso administrativa, donde todas las autoridades; Consejo de Estado, Tribunales y Jueces conocen procesos en instancia, con lo cual el factor de conexidad le es plenamente aplicable a todos ellos, pues emiten sentencias de primera o única instancia, donde el razonamiento o justificación del factor de conexidad es economía, celeridad procesal y conocimiento, esos mismos criterios se transfieren a todos los integrantes de la jurisdicción, y por tanto bajo unas reglas objetivas de competencia se garantiza una interpretación armónica y garantista de la doble instancia.

A partir de dicha perspectiva y de conformidad al numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 297 numeral 1 ibídem, el despacho procederá a estudiar de fondo el presente asunto, para determinar si es procedente librar el mandamiento de pago.

Revisado el texto del libelo introductorio con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales, se observan las siguientes falencias:

1. En la medida que se trata de una demanda para iniciar un proceso, los requisitos tanto sustanciales y formales deben ser cumplidos, iniciando con la respectiva capacidad procesal al abogado que es el otorgamiento del poder, donde es ilustrativo en tal requisito lo dicho por el Consejo de Estado⁴:

"Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

En este caso el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso,

¹ Consejo de Estado Sección Segunda, Radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016.

² Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección "C".

³ Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01 (50006) Actor: Rocio de la Hoz Esquea y Otros, Demandado: Metroagua S.A. E.S.P. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Sección Tercera – Subsección "C".

⁴ Consejo de Estado 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016 y Auto del veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), radicación número: 05001-23-31-000-2001-01115-02(2231-14

relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011...⁵

2. Encuentra el despacho que el título ejecutivo objeto de recaudo fue presentado en copia simple⁶; aspecto que ha sido abordado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en decisión de unificación⁷ donde se destaca la exigencia de copias auténticas en el proceso ejecutivo, estableciendo que en los procesos ordinarios las copias simples podrán ser valoradas por el juez, en aplicación de los principios constitucionales de la buena fe y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, pero en tratándose de procesos ejecutivos, textualmente refirió:

“...título de recaudo que soporte la obligación debe obrar en original o en copia auténtica en los eventos autorizados por la ley”:

“...Lo anterior, no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.). Por consiguiente, el criterio jurisprudencial que se prohija en esta providencia, está relacionado específicamente con los procesos ordinarios contencioso administrativos...⁸”.

3-Ahora bien, acorde con lo dispuesto en las providencias objeto de recaudo (fls. 8-19 y 23-31), se evidencia que el título ejecutivo recae sólo en una obligación de hacer (reliquidar) y no del dar (pagar), que genera en confusión cuando se realiza la presentación de una estimación de la cuantía, donde es necesario recordar que la ley exige que sea razonada, es decir presentada en forma responsable, con conocimiento de causa y estudio y en principio con fundamentos sumarios de su presentación, aspecto que adolece en esta demanda pues confrontados los datos que consigna la Resolución RDP 011724 del 25 de marzo de 2015 (fl. 41) con los reportados en el certificado de devengados durante el último año de servicios (enero 2003- enero 2004), y al realizar un cálculo aproximado o somero a partir del valor histórico de la asignación básica con su correspondiente actualización a mayo de 2007 (mes y año de status), se arrojan las siguientes cifras:

VALOR ACUMULADO (RESOL. 011724 del 25/03/2015)	IPC ENERO DE 2004-ABRIL DE 2007	VALOR INDEXADO (Despacho)	VALOR INDEXADO (Resolución 011724 del 25/03/2015)	DIFERENCIA ENTRE TOTALES DE INDEXACIONES
33.154.752,00	1,19270	42.244.369,10	38.317.735,0	1.309.625,10248
2.264.390,00			2.617.009,0	
35.419.142,00			40.934.744,0	

De los resultados obtenidos en el anterior recuadro, es dable concluir que la actualización de la prestación del ejecutante ya se efectuó por la ejecutada, en la medida que el valor histórico por concepto de asignación básica y que da cuenta el acto administrativo de reliquidación arroja la suma de 35.419.142, valor éste que se aproxima a la cifra global consignada en el certificado de devengados del último año de servicios, en tanto asciende a 35.724.496 (fl. 59).

Asimismo, al dar aplicación de los factores de IPC correspondientes a enero de 2004 y abril de 2007, a los valores acumulados de asignación se obtiene el valor de

⁵ Consejo de Estado 11001-03-25-000-2014-01534 00 del 25 de julio de 2016

⁶ Folio 7

⁷ Ver entre otras 25000233600020150030701 (54426) del 9 de marzo de 2016; 88001233100020100000401 del 24 de febrero de 2016; 96001232500020000159501 del 10 de febrero de 2016.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 de agosto de 2013, Exp. 25022, C.P. Enrique Gil Botero.

42.244.369,10, cifra que se aproxima al total consignado por este concepto en el acto reliquidación que reporta la suma de 40.934.744.

Debiéndose advertir además, que el numeral sexto de la Resolución 011724 del 25 de marzo de 2015, da cuenta de un retroactivo a favor del ejecutante frente al cual se desconoce su efectiva cancelación o no.

4-Finalmente, no fue aportado copia en medio magnético de la demanda, requisito necesario para surtir la notificación establecida en el artículo 199 C.P.A.C.A.

Así las cosas, como los referentes dados en esta providencia son formales y pueden ser superados a instancia de la parte se otorgara el término respectivo para su satisfacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda según las consideraciones dadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez días conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para la subsanación de los defectos enunciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		16 SEP 2016
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.		
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____	
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____	
Días inhábiles _____	_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160034800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SARA PATRICIA RUEDA GARZON Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por diez (10) demandantes, dentro de los cuales una de las demandantes no le otorgó poder para actuar a la apoderada que los representa; por consiguiente, el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente respecto de las personas que le hubieran otorgado poder a la apoderada e inadmitirá la presente demanda a quien no otorgó poder para actuar.

Se advierte además una inconsistencia respecto al nombre de una de las demandantes, pues en el escrito de la demanda la identifican como VIRGINIA MARIA LIZCANO, y en Poder y el Registro Civil de Nacimiento se identifica como VIRGINIA MARIA MENDEZ LIZCANO (fl. 1 y 23 respectivamente).

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **SARA PATRICIA RUEDA GARZON, JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUEDA, SANTIAGO MENDEZ RUEDA, MARIA CECILIA MENDEZ RUEDA, FABIO MENDEZ HERNANDEZ, TIRSO MENDEZ LIZCANO, MARTHA ELENA MENDEZ LIZCANO, VIRGINIA MARIA LIZCANO Y JAVIER MENDEZ LIZCANO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**. **INADMITIR** la demanda respecto de la señora **LEONOR LUNA RAMIREZ**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

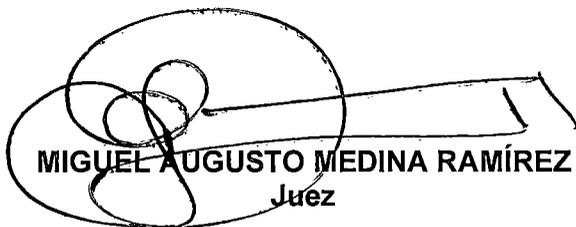
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **LILIANA BOTELLO FALLA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 196.425 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada de los demandantes en los términos de los poderes obrantes (fl. 21-22) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO 61	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 SEP 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	_____
_____ Secretaria	



83

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 15 SEP 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160034900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA ELENA BERNAL DE ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **AURA ELENA BERNAL DE ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 203.920 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fls.1-3) del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy **16 SEP 2016** a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria